

## **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2016**

### **1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES**

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales (ABF):

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El ABF tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que incorpora la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este ABF abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Los cambios normativos recientes que pudieran afectar al ABF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- Las fuentes de datos utilizadas.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

## **2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El ABF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El ABF que se explica en este informe se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales municipales.

Para abordar la elaboración del ABF se ha efectuado una selección del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Se excluyen del ABF los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal al ABF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

## **3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016**

Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales municipales que se consideran son todos aquellos que siguen produciendo efectos durante el ejercicio 2016, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar la modificación. Y se refieren a

aquellas modificaciones que tienen carácter potestativo para la Corporación local, por lo que no se incluyen aquellos beneficios fiscales que, de cumplirse los supuestos legitimadores, son de obligado reconocimiento para la Hacienda local (como son las bonificaciones por minusvalía en el IVTM).

Las normas que contienen las principales medidas que afectan al ABF son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del IAE
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI
- Ordenanza fiscal reguladora del ICIO
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

#### 4. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Cambios normativos con medidas que afectan a los Presupuestos municipales	Detalle o descripción del cambio normativo	Cuantificación económica del beneficio fiscal (en €)
<p><b>IAE</b></p> <p>— Bonificación por creación de empleo / inversiones</p> <p>Modificación del apartado 4, del artículo 4 de la Ordenanza fiscal</p> <p>Fuente de datos: padrón fiscal 2015.</p>	<p>«Artículo 4. Exenciones y bonificaciones. [.../...]</p> <p>4.1. Empresas que estén desarrollando su actividad en Alzira</p> <p>4.1.1 Por creación de empleo indefinido</p> <p>Disfrutarán de una bonificación los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en las cuantías siguientes:</p> <p>Incremento de hasta un 5%: bonificación del 10% Incremento de más del 5% y hasta el 10%: bonificación del 20% Incremento de más del 10% y hasta el 15%: bonificación del 30% Incremento de más del 15% y hasta el 50%: bonificación del 40% Incremento de más del 50%: bonificación del 50%</p> <p>La duración de la bonificación será de cuatro años. El incremento del promedio anual de la plantilla con contratos indefinidos deberá mantenerse durante</p>	<p>Disminución estimada:</p> <p style="text-align: right;">228.000,00</p>

	<p>todo el periodo de aplicación de la bonificación.</p> <p>4.1.2. Por inversiones en inmovilizado material superiores al millón de euros.</p> <p>Disfrutarán de una bonificación los sujetos pasivos que hayan efectuado inversiones superiores al millón de euros en inmovilizado material en centros de trabajo situados en Alzira durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en las cuantías siguientes:</p> <p>Durante el primer año: bonificación del 25%</p> <p>Durante el segundo año: bonificación del 50%</p> <p>Para el cómputo de la inversión, se tomará un máximo de dos años consecutivos.</p> <p>4.2 Empresas de nueva implantación de su actividad en Alzira.</p> <p>A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.</p> <p>4.2.1. Por creación de empleo indefinido</p> <p>El incremento del promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, deberá ser al menos de 20 puestos de trabajo.</p> <p>El porcentaje de bonificación se establece con la siguiente programación temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Año de actividad</td> <td>Porcentaje de bonificación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Primero 25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Segundo 50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercero 75</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuarto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Quinto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sexto Fin de la bonificación</td> </tr> </table> <p>4.2.2. Por inversiones en inmovilizado material superiores al millón de euros.</p> <p>El porcentaje de bonificación se establece con la siguiente programación temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Año de actividad</td> <td>Porcentaje de bonificación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Primero 25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Segundo 50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercero 75</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuarto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Quinto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sexto Fin de la bonificación</td> </tr> </table> <p>Para el cómputo de la inversión, se tomará un máximo de dos años consecutivos.</p> <p>4.3. Los porcentajes indicados en los apartados 4.1.1 y 4.2.1 por creación de empleo indefinido, si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, diez puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de</p>	Año de actividad	Porcentaje de bonificación		Primero 25		Segundo 50		Tercero 75		Cuarto 95		Quinto 95		Sexto Fin de la bonificación	Año de actividad	Porcentaje de bonificación		Primero 25		Segundo 50		Tercero 75		Cuarto 95		Quinto 95		Sexto Fin de la bonificación	
Año de actividad	Porcentaje de bonificación																													
	Primero 25																													
	Segundo 50																													
	Tercero 75																													
	Cuarto 95																													
	Quinto 95																													
	Sexto Fin de la bonificación																													
Año de actividad	Porcentaje de bonificación																													
	Primero 25																													
	Segundo 50																													
	Tercero 75																													
	Cuarto 95																													
	Quinto 95																													
	Sexto Fin de la bonificación																													



Alzira.												
<b>IBI urbana</b>		Disminución estimada:										
— Bonificación VPO (4º y 5º año)		6.500,00										
Fuente de datos: padrón fiscal 2015.												
— Bonificación por familias numerosas	4. Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que recaigan sobre hechos imposables, siempre que estos tengan la consideración de ser su respectiva vivienda habitual, de acuerdo con la siguiente escala:	280.000,00										
Modificación del apartado 4 del artículo 5												
Fuente de datos: padrón fiscal 2015.												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuota íntegra (en euros)</th> <th>Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior a 683,10</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 683,11 hasta 909,70</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Desde 909,71 hasta 1.139,60</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>Más de 1.139,61</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Cuota íntegra (en euros)	Bonificación	Inferior a 683,10	90 %	Desde 683,11 hasta 909,70	50%	Desde 909,71 hasta 1.139,60	25%	Más de 1.139,61	10%	
Cuota íntegra (en euros)	Bonificación											
Inferior a 683,10	90 %											
Desde 683,11 hasta 909,70	50%											
Desde 909,71 hasta 1.139,60	25%											
Más de 1.139,61	10%											
	5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra correspondiente a inmuebles de naturaleza urbana cuyos recibos de cobro periódico estén domiciliados en una entidad financiera.											
— Reducción por recibos domiciliados												
Adición de un nuevo apartado, el quinto, al artículo 5:												
Fuente de datos: padrón fiscal 2015.												
— Bonificación por creación de empleo	«Artículo 5. Bonificaciones [.../...] 7. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles cuyos titulares catastrales desarrollen en los mismos actividades económicas que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso, la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en la cuantía siguiente:	506.000,00										
Adición de un nuevo apartado, el séptimo, al artículo 5:												
Fuente de datos: estimación (no se ha presentado ninguna solicitud desde su entrada en vigor, 2015)	Incremento de hasta un 5%: bonificación del 10% Incremento de más del 5% y hasta el 10%: bonificación del 20% Incremento de más del 10% y hasta el 15%: bonificación del 30% Incremento de más del 15% y hasta el 50%: bonificación del 40% Incremento de más del 50%: bonificación del 50%											



<p><b>Tasa mesas y sillas</b></p> <p>— Reducción por contratación de personal</p> <p>Nuevo apartado, el 6, al artículo 4</p> <p>Fuente de datos: estimación a partir de las solicitudes presentadas en 2014 y 2015.</p>	<p>La duración de la bonificación será de cuatro años. El incremento del promedio anual de la plantilla con contratos indefinidos, deberá mantenerse durante todo el periodo de aplicación de la bonificación.</p> <p>Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, diez puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alzira.</p> <p>Si la actividad económica se desarrolla en parte y no en la totalidad del inmueble, la bonificación se calculará sobre la cuota íntegra imputable a la parte del mismo en que tiene lugar la actividad.</p> <p>6. Aquells contribuents que acrediten la contractació de personal tindran una bonificació del 25%, compatible amb la prevista en l'apartat 2, sempre que el contracte tinga una duració mínima de 4 mesos en còmput anual».</p>	<p>10.000,00</p>
---	---	------------------



		Disminución estimada  2.500,00								
<p><b>ICIO</b></p> <p>Modificación el primer párrafo del apartado a) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal, con efectos de 1 de enero de 2014, que queda redactado de la siguiente forma.</p> <p>Fuente de datos: estimación.</p>	<p>«Artículo 4. Bonificaciones</p> <p>Se establecen las siguientes bonificaciones</p> <p>a) Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en la ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican en este artículo.</p> <p>Se declaran de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Construcción, instalación u obra</th> <th>Porcentaje de bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>.</td> <td>95</td> </tr> </tbody> </table>	Construcción, instalación u obra	Porcentaje de bonificación	1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95	2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	50	3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m <sup>2</sup> .	95	Disminución estimada:  50.000,00
Construcción, instalación u obra	Porcentaje de bonificación									
1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95									
2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	50									
3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m <sup>2</sup> .	95									
<p><b>Tasa de vados</b></p> <p>— Reducción por</p>	<p>Els titulars de l'aprofitament que realitzen activitats empresarials classificades en la secció 1a de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, quan el nombre d'empleats afectes a l'activitat que</p>	Disminución estimada:								



actividades económicas Fuente de datos: padrón fiscal 2015.	es tracte no excedisca de tres, inclòs el titular, gaudiran d'una reducció en la tarifa del 50 per cent.	5.000,00
---	---	----------

Los beneficios fiscales estimados para el ejercicio 2016 ascienden a 1.088.000,00 euros.

Alzira, 29 de diciembre de 2016

Jordi Vila i Vila

Jefe de servicio de Economía y Hacienda